



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 085 -2023-EMSAPUNO/GG

23 JUN 2023

Puno, _____

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

VISTOS:

Proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas del 22/6/2023, Certificación Presupuestal n.º 015-2023-EMSAPUNO/OPDE del 22/6/2023, Memorándum n.º 392-2023-EMSAPUNO/GAF del 16/6/2023, Informe n.º 0403-2023-EMSAPUNO-GAF-DL del 7/6/2023, sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. – Emsapuno S.A. es una empresa prestadora de servicios pública de accionariado municipal, íntegramente de propiedad del Estado, con autonomía jurídica, administrativa y económica según su Estatuto Social y el Decreto Supremo n.º 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo n.º 1280.

Que, Emsapuno S.A., ha adquirido, por la empresa SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L (en adelante el contratista) con el Contrato n.º 06-2022-EMSAPUNO/GAF/DL de fecha 27/7/2022 (en los ulteriores, el contrato) para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL 84 PLUS), PARA EQUIPOS MENORES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	ORD.	CODIGO	DESCRIPCIÓN	U/MED	CANT	P.U.	MONTO:S/
1	1	1510150500233280	DIESEL B5 S-50	GALON	9,444	18.50	174,714.00
	2	1510150600286780	GASOHOL 84 PLUS	GALON	4,920	19.80	97,416.00

- Cuadro consignado en el Contrato, cláusula segunda: Objeto.

Que, mediante Resolución de Gerencia General n.º 034-2023-EMSAPUNO/GG del 22/2/2023, se aprobó el reajuste de precios y cálculos de DIESEL B5 UV S50, que por galón era S/ 20.79; empero, por medio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 026-2023-EMSAPUNO/GAF del 8/6/2023, se aprobó el REAJUSTE de la prestación por disminución del Índice de Precios al Consumidor a las entregas de combustible DIESEL B5 S-50 que haga la empresa JOMAFRI S.R.L. a partir del 23/5/2023, por el precio de S/ 16.56 por galón, en atención a la Carta n.º 144-2023-/SJSRL-PUNO del 22/5/2023, con la suscripción de la Adenda n.º 03-2023 al contrato.

Que, con Informe n.º 081-2023-EMSAPUNO S.A./DL/A.A del 2/6/2023, el técnico en Almacenes comunica que el contrato 06-2022 ya se cumplió, por esa razón no cuenta con este líquido elemental para el parque automotor. Consecuentemente, mediante coordinaciones vía correo electrónico Gmail, en fecha 1/6/2023, la División de Logística remite el correo electrónico al contratista solicitando la prestación adicional; atendido y aceptado por el contratista mediante correo electrónico servicentrojomafri1@gmail.com en fecha 7/6/2023 en respuesta a la solicitud remitida.

Que, con Informe n.º 0403-2023-EMSAPUNO-GAF-DL del 7/6/2023, la División de Logística y Servicios Generales indica que: "(...) A fin de atender la necesidad de combustible DIESEL B5 S-50, (...) ha solicitado la prestación adicional al contratista de 2,490 galones, por el plazo de 45 días calendario hasta 10.09.2023 y ha sido aceptado en las mismas condiciones y precio de reajuste de S/ 16.56 por galón.". Solicitando la autorización y trámite de la Certificación de Crédito Presupuestario por S/ 41,234.40. que representa el 15,152% del monto del contrato original.

Que, mediante Memorándum n.º 392-2023-EMSAPUNO/GAF del 16/6/2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la Certificación presupuestal, atendido por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Empresarial con la Certificación Presupuestal n.º 015-2023-EMSAPUNO/OPDE del 22/6/2023, por el que certifica la disponibilidad presupuestal, inc. IGV, por el monto de S/ 41,234.40.

Que, en aplicación de las disposiciones consignadas, sobre los adicionales se debe de observar el inciso 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, D.S. 344-2018-EF, que señala: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por





ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (énfasis con negrita agregado).

Que, los documentos de los considerandos anteriores sustentan las razones por las cuales las prestaciones adicionales son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, asimismo se realiza el cálculo correspondiente. En consecuencia, mediante el Informe n.º 0403-2023-EMSAPUNO-GAF-DL del 7/6/2023, el jefe de la División de Logística y Servicios remite el requerimiento para la certificación de crédito presupuestario, que fue atendido por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Empresarial, mediante Certificación Presupuestal n.º 015-2023-EMSAPUNO/OPDE del 22/6/2023, por el que certifica la disponibilidad presupuestal.

Que, consecuentemente sobre la solicitud de ampliación del plazo, previa suscripción de la adenda, en aplicación de esta disposición, es pertinente citar el numeral 1 del artículo 158 del Reglamento del TUO de la LCE, señala que: "**Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...) a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**" (el énfasis es nuestro).

Que, como se podrá apreciar, se tiene la prestación adicional que da cuenta el Informe n.º 0403-2023-EMSAPUNO-GAF-DL del 7/6/2023, por tanto, de la verificación de la norma es posible la ampliación del plazo de acuerdo al informe citado, que deberá ser de 45 días calendario, hasta el 10/9/2023, a fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad del contrato.

Que, estando a los documentos del visto y en aplicación del TUO de la LCE y su reglamento, resulta procedente la aprobación del adicional de la prestación, consecuentemente la ampliación del plazo contractual, para el cumplimiento de la finalidad del contrato de suministro de combustible para equipos menores, vehículos y maquinarias.

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto de Emsapuno S.A., por el ROF y con visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, División de Logística y Servicios Generales, Oficina de Planificación y Desarrollo Empresarial y la Oficina de Asesoría y Defensa Legal:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL por la suma de S/ 41,234.40 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO con 40/100 SOLES) para la contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, que representa el 15,152% del monto del contrato original, Contrato n.º 06-2022-EMSAPUNO/GAF/DL, para las diferentes unidades vehiculares de la empresa; en mérito al Informe n.º 0403-2023-EMSAPUNO-GAF-DL del 7/6/2023, el Contrato n.º 06-2022-EMSAPUNO/GAF/DL del 27/6/2022 y Adenda N.º 03-2023 al Contrato

ARTÍCULO 2: APROBAR la AMPLIACIÓN DEL PLAZO contractual por 45 DÍAS CALENDARIO para el cumplimiento de la finalidad del contrato, hasta el 10 de septiembre de 2023, en mérito a lo dispuesto por en literal a) del numeral 1, artículo 158 del Reglamento de la LCE.

ARTÍCULO 3: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante la División de Logística y Servicios Generales, realice las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: PONER en conocimiento la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Empresarial y a las Gerencias de Línea para que impulsen las acciones administrativas correspondientes. Asimismo, se dispone su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C. c. Archivo.
GAF/DLSG
OPDE.
OPDL
OCI
Página web.



LUIS AGUILAR COAQUIRA
GERENTE GENERAL